

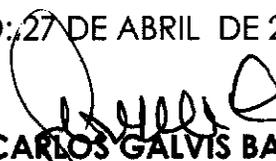
Cartagena de Indias, 26 de abril de 2018

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
<b>Radicación</b>	13-001-23-33-000-2017-00789-00
<b>Demandante</b>	MARLY RAQUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ
<b>Demandado</b>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
<b>Magistrado Ponente</b>	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2018, POR EL DOCTOR ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ, APODERADO DE LA **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 57-118 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE ABRIL DE 2018, A LAS 8:00 A.M.



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 02 DE MAYO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**

*Alcázar*



2017-00789  
JL 34546  
Página 1 de 20

Bogotá D.C.

Magistrado  
**EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS**  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
Cartagena de Indias - Bolívar

*11 Sentencia Electronica  
por fecha 18-04-2018  
4:09 PM  
62900000  
Jullu*

Contestación de demanda  
Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del proceso  
Radicado: 13001233300120170078900  
Demandante: Marlyn Paqui Rodríguez Chávez  
Demandado: Fiscalía General de la Nación

**ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.618.069 de Valledupar, con tarjeta profesional número 251.759, en mi calidad de apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder que se adjunta, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal presento **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, en los siguientes términos.

**FRENTE AL CAPÍTULO DE LOS HECHOS:**

1. Me atengo a lo probado dentro del proceso.
2. Es un hecho. Se hace referencia a una Ley de la República.
3. Es un hecho. Se hace referencia a una Ley de la República.
4. Es un hecho. Se hace referencia a una Ley de la República.
5. Es un hecho. Se hace referencia a una Ley de la República.
6. Es un hecho. Se hace referencia a una Ley de la República y a unos Decretos salariales.
7. La sentencia que se cita, analizó exclusivamente los Decretos salariales de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar. Se advierte que para los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación operan otros Decretos salariales.
8. La sentencia que se cita, analizó exclusivamente los Decretos salariales de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar. Se advierte que para los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación operan otros Decretos salariales.

*[Handwritten mark]*





**2017-00789**  
**JL 34546**  
**Página 2 de 20**

9. La sentencia que se cita, analizó exclusivamente los Decretos salariales de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar. Se advierte que para los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación operan otros Decretos salariales.

10. La sentencia que se cita, analizó exclusivamente los Decretos salariales de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar. Se advierte que para los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación operan otros Decretos salariales.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a que prosperen las pretensiones de la demanda, por cuanto la Fiscalía General de la Nación, ha liquidado y pagado la asignación salarial y prestacional de sus servidores, con estricta sujeción a lo previsto en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal aplicables para la Fiscalía General de la Nación; todos y cada uno de los Decretos en cuestión adicionalmente estipulan que "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos."

#### **FRENTE AL CAPÍTULO DE FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Los siguientes constituyen las razones y fundamentos de la defensa, con los que se persigue sean denegadas las suplicas de la demanda en lo que hace relación a la Fiscalía General de la Nación.

Señor Magistrado: mi representada dio y ha venido dando aplicación a lo que en materia salarial y prestacional debe seguirse para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el régimen adoptado en forma individual. A la Entidad, que represento, no le era, ni le es dado, entrar a reconocer lo que la ley no concede. Por ello, considero que el cumplimiento de la ley no está sujeto a discrecionalidad alguna, dado que el marco de aplicación está determinado en ella misma.

Desde ya se advierte que el Departamento Administrativo para la Función Pública, fija por aparte los Decretos salariales de la Fiscalía General de la Nación y por otra, los Decretos de la Rama Judicial. Por tanto, no son de recibo, pretender aplicar los fallos judiciales de los Decretos Salariales de la Rama Judicial, como si tratara de los mismos Decretos Salariales de la Fiscalía General de la Nación.



**2017-00789**  
**JL 34546**  
**Página 3 de 20**

Por tanto la liquidación que efectuó la Fiscalía General de la Nación de los salarios y prestaciones sociales de la parte actora tuvo fundamento en claras disposiciones legales, dando aplicación correcta a estas normas y en ello no ha habido irregularidad alguna.

Establece nuestro Código Civil en su artículo 27:

*"Artículo 27: Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento".*

Así las cosas, no puede predicarse inobservancia del tenor literal de la norma que en materia salarial y prestacional rigió para la parte actora por parte de la Entidad.

Se trata en este caso de establecer si la prima especial equivalente al 30% de la asignación mensual es o no factor salarial para los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y en consecuencia, determinar si la demandante tiene derecho a que sus prestaciones y cesantías se reajusten con inclusión del porcentaje señalado.

El Decreto 2699 de 1991, Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, determinó en cuanto al régimen salarial de sus empleados en el numeral 1º del Parágrafo del artículo 64, lo siguiente:

*"PARAGRAFO 1º. Las personas que se vinculen por primera vez o se acojan a la escala salarial prevista en el artículo 54, solo tendrán derecho al sueldo que corresponda al cargo según la nomenclatura y escala de salarios aquí señalados; no tendrán derecho a las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación u otras especiales que estuvieren percibiendo antes de su incorporación a la nueva planta"*

La Ley 4ª de 1992 señaló los criterios que en lo sucesivo debía observar el Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos; así, estableció en el artículo 14 la posibilidad de crear una prima especial, sin carácter salarial, no inferior al 30%, ni superior al 60% del salario básico devengado por los Fiscales Delegados ante Tribunal Nacional y el Tribunal de Distrito; los Jueces Regionales y de Circuito; el Secretario General, los Directores Regionales y Seccionales; los Jefes de Oficina, División y Unidad de Policía Judicial; el Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos.



2017-00789  
JL 34546  
Página 4 de 20

*"ARTÍCULO 14. El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los Jueces de la República, incluidos los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1º) de enero de 1993."*

Como se puede observar, dicha norma facultó al Gobierno Nacional para crear una prima especial de servicios que puede oscilar entre el 30% y el 60% del salario básico, sin embargo, excluyó de tal beneficio al personal de la Fiscalía General de la Nación que optara por la escala de salarios de esa Entidad.

En cuanto al alcance de la expresión "... excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del 1º de enero de 1993", la Sección Segunda del Consejo de Estado, precisó:

*"(...) Aquí es importante destacar el origen de dos formas de aplicación de la escala salarial para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación:*

*A).- La aplicable a aquellos provenientes de otras entidades, que debían incorporarse a la Fiscalía General de la Nación y que no se acogieron a la escala salarial prevista en el artículo 54 del Decreto 2699 de 1991. Estos además de la asignación básica tenían derecho a las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación u otras que estuvieren percibiendo antes de su incorporación a la nueva planta, y*

*B).- La aplicable a quienes se vincularon por primera vez o se acogieron a la escala de salarios prevista en el artículo 54 del Decreto 2699 de 1991.*

*A los primeros se refiere el numeral 2º parágrafo del artículo 64 del Decreto 2699 de 1991, cuyo tenor es:*

*ARTÍCULO 64. El Fiscal General establecerá la nomenclatura de empleos, teniendo en cuenta los niveles establecidos en este capítulo e incorporando los distintos servidores a la planta de personal establecida para la Fiscalía.*



**2017-00789**  
**JL 34546**  
**Página 5 de 20**

...  
**PARÁGRAFO:**

...  
2. *Las actuales fiscalías de los juzgados superiores, penales del circuito y superiores de aduna, y de orden público, pasarán a la Fiscalía General de la Nación. Igualmente pasarán a la Fiscalía General de la Nación, la dirección nacional y las direcciones seccionales de Instrucción Criminal, el Cuerpo Técnico de Policía Judicial y los Juzgados de Instrucción Criminal de la Justicia Ordinaria, de orden público y penal aduanera.*

*Para los jueces municipales la implantación se podrá extender por el término de cuatro años contados a partir de la expedición de la Constitución Nacional. Igualmente se incorporarán los funcionarios y empleados de la Dirección Nacional de Medicina Legal del Ministerio de Justicia, con sus dependencias seccionales, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses creado por este Decreto.*

*Los funcionarios y empleados mencionados anteriormente, podrán optar por una sola vez, entre el régimen salarial y prestacional que actualmente tienen o la escala de salarios prevista en el artículo 54 de este estatuto. Dicha opción podrá ejercitarse dentro de los seis meses siguientes a la incorporación del funcionario o empleado a la Fiscalía General de la Nación."*

*A los segundos se refiere la misma disposición en el numeral 1º en los siguientes términos:*

*Las personas que se vinculen por primera vez o se acojan a la escala salarial prevista en el artículo 54, solo tendrán derecho al sueldo que corresponda al cargo según la nomenclatura y escala de salarios aquí señalados; no tendrán derecho a las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación u otras que estuvieren percibiendo antes de su incorporación a la nueva planta.*

*Si por razón de estas primas tuvieron un sueldo superior al que les corresponde en el nuevo cargo, seguirán percibiendo este hasta su retiro y sobre dicho sueldo se liquidarán los incrementos anuales en el porcentaje que señale la ley.*

*Las anteriores precisiones sirven de fundamento para afirmar que las expresiones "(...) excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del 1º de enero de 1993" contenidas en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, se referían a los servidores públicos de la Fiscalía General*



**2017-00789**  
**JL 34546**  
**Página 6 de 20**

de la Nación que se vincularon por primera vez, o que siendo de aquellos que debían incorporarse, se acogieron a la escala de salarios prevista en el artículo 54 del Decreto 2699 de 1991. Para ellos la citada disposición legal no contempló el establecimiento de la mencionada prima especial sin carácter salarial."

En su momento el artículo 1º de la Ley 332 de 1996 dispuso:

*"La prevista en el primer inciso del artículo 14 de la ley 4 de 1992, para los funcionarios allí mencionados y para los Fiscales de la Fiscalía General de la Nación, con la excepción allí consagrada, que se jubilen en el futuro, o que teniendo reconocida la pensión de jubilación aún se encuentren vinculados al servicio hará parte del ingreso base únicamente para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación para lo cual se harán las cotizaciones de pensiones establecidas por la ley".*

Posteriormente, el artículo 1º de la Ley 476 del 7 de septiembre de 1998, aclaratorio de la ley 332 de 1996, volvió sobre la naturaleza de la Prima Especial, al expresar:

*"Aclarase el artículo 1º de la ley 332 de 1996, en el sentido de que la excepción allí consagrada que hace alusión a la Ley 4 de 1992, no se refiere a los fiscales de la Fiscalía General de la Nación que se acogieron a la escala salarial establecida en el Decreto 53 de 1993, ni a quienes se vincularon con posterioridad a dicho decreto. En consecuencia, para estos servidores, la de servicios a que se refiere el artículo 6 del Decreto 53 de 1993 y los decretos posteriores que lo subrogan o lo adicionan, tendrán carácter salarial para efectos de la determinación del salario base de liquidación de la pensión de jubilación."*

A partir de la lectura que el Gobierno Nacional hizo del artículo 14 de la Ley, éste expidió los decretos salariales aplicables a los servidores de la Fiscalía General de la Nación que se vincularon por primera vez a ella en el año 1992 y a quienes se acogieron al Decreto 53 de 1993, consagrando consecutivamente la prima especial de servicios, en las siguientes disposiciones:

- Decreto 53 de 1993<sup>1</sup>, artículo 6º.
- Decreto 108 de 1994<sup>2</sup>, artículo 7º.

<sup>1</sup> Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 3 de marzo de 2005, Expediente No. 17021, Consejera Ponente Dra. Ana Margarita Olaya Forero.

<sup>2</sup> Ibídem.



- Decreto 49 de 1995<sup>3</sup>, artículo 7°.
- Decreto 108 de 1996<sup>4</sup>, artículo 7°.
- Decreto 52 de 1997<sup>5</sup>, artículo 7°.
- Decreto 50 de 1998<sup>6</sup>, artículo 7°.
- Decreto 38 de 1999<sup>7</sup>, artículo 7°.
- Decreto 2743 de 2000<sup>8</sup>, artículo 8°.
- Decreto 1480 de 2001<sup>9</sup>, artículo 8°.
- Decreto 2729 de 2001<sup>10</sup>, artículo 8°.
- Decreto 685 de 2002<sup>11</sup>, artículo 7°.

La Sección Segunda del Consejo de Estado se ha ocupado del estudio de legalidad de los Decretos que han fijado la escala salarial de los servidores de la Fiscalía General de la Nación, providencias en las que ha declarado la nulidad de los artículos que contemplan la prima especial del 30% sin carácter salarial, con efectos diversos en cuanto su carácter, los cuales inciden directamente en el régimen prestacional y salarial del personal de la Entidad.

En tales circunstancias, es necesario citar los diferentes pronunciamientos:

Mediante sentencia de 14 de febrero de 2002 que anuló el artículo 7° del Decreto 38 de 1999 se precisó que:

*"(...) tal decisión no implica que el salario fijado en el Artículo 4° del Decreto 38 de 1999 para los funcionarios sustraídos de la posibilidad de establecer a su favor la prima de servicios, sufra alteración alguna, más exactamente deterioro o disminución, ya que en dicho artículo se estableció el sueldo mensual de los empleos de esa entidad, entre los que ellos se encuentran, sin que se advirtiera que parte alguna de tales salarios tenía una condición jurídica diferente a la de remuneración por los servicios*

<sup>3</sup> Ibídem

<sup>4</sup> Ibídem

<sup>5</sup> Ibídem

<sup>6</sup> Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 13 de septiembre de 2007, Expediente No.478-03, Consejero Ponente Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado.

<sup>7</sup> Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 14 de febrero de 2002, Expediente No. 197-99, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda.

<sup>8</sup> Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de abril 15 de 2004, Expediente No. 712-01, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda.

<sup>9</sup> Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 25 de noviembre de 2004, Expediente No. 4419-01, Consejera Ponente Dra. Ana Margarita Olaya Forero.

<sup>10</sup> Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 13 de septiembre de 2007, Expediente No.478-03, Consejero Ponente Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado.

<sup>11</sup> Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 15 de julio de 2004, Expediente No. 3531-02, Consejero Ponente Dr. Ana Margarita Olaya Forero.



**2017-00789**  
**JL 34546**  
**Página 8 de 20**

prestados, o más exactamente, la naturaleza de prima de servicios."

Luego, en sentencia de 15 de abril de 2004, por la cual se declaró la nulidad del Decreto 2743 de 2000, modificó el carácter de la prima especial definiéndola como un sobresueldo. En efecto expresó:

*"(...) Debe añadirse, con el propósito de rectificar parte de la jurisprudencia contenida en el fallo de fecha 14 de febrero de 2002, del expediente 197 de 1.999, que al decretarse la nulidad deprecada por el actor respecto de la referida prima especial sin carácter salarial a que se contrae el artículo 8° del decreto 2743 del 27 de diciembre de 2.000, se reduce el ingreso mensual de los funcionarios a que esta norma se refiere en un 30%, pues este porcentaje en que consiste la prima establecida constituye un sobresueldo que contraviene, como ya quedó explicado, el mandato del artículo 14 de la ley 4 de 1.992..."*

Finalmente, mediante sentencia de 13 de septiembre de 2007, por la cual la Sección Segunda declaró la nulidad de los artículos 7° y 8° de los Decretos 50 de 1998 y 2729 de 2001, respectivamente, unificó el criterio, en los siguientes términos:

*"(...) Por su parte el Gobierno Nacional mediante las disposiciones acusadas, no estableció una prima especial sin carácter salarial, sino que dispuso que el treinta por ciento (30%) del salario básico mensual de los servidores públicos allí enlistados constituye prima especial de servicios sin carácter salarial, e indicó como sus destinatarios, a aquellos servidores que la Ley había exceptuado expresamente. En las sentencias antes mencionadas, se declaró la nulidad de los preceptos acusados por razones que ahora se reiteran, no obstante en ellas se expusieron conclusiones diversas en los términos ya anotados.*

*Según se vio, los diferentes decretos salariales expedidos para los servidores incorporados a la Fiscalía General de la Nación a partir de su creación y que optaron por el régimen salarial establecido por el artículo 54 del Decreto 2699 de 1991, y por el decreto 53 de 1993, y para los servidores que entraron a formar parte de la entidad por primera vez desde su creación, y hasta el decreto correspondiente a la vigencia 2002, establecieron la prima especial de servicios para los empleos señalados en dichos decretos y son ellos los que se enlistan:*

- *Fiscal Delegado ante Tribunal Nacional*
- *Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito*



- *Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados*
- *Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito*
- *Secretario General*
- *Directores Nacionales*
- *Directores Regionales*
- *Directores Seccionales*
- *Jefes de Oficina*
- *Jefes de División*
- *Jefe de Unidad de Policía Judicial*
- *Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia".*

Solamente para estos servidores se consagró la aludida prestación, y solamente son ellos los que pueden reclamar la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión del mencionado porcentaje, las cuales serán procedentes siempre que respecto de ellas no hayan operado: la prescripción de reclamaciones laborales a que alude el artículo 102 del decreto 1848 de 1969, y en los términos de la jurisprudencia contenciosa administrativa citada, de acuerdo con la cual, la prescripción operará a partir del día siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriada la decisión que decretó la nulidad de la respectiva norma salarial, según se vio. Además se debe tener en cuenta que cada término es independiente para lo cual se debe tener en cuenta cada una de las sentencias anulatorias.

Mediante sentencia de agosto cuatro (4) de dos mil diez (2010), del Consejo de Estado unificó su jurisprudencia sobre la prima especial de servicios sin carácter salarial y que, además, contiene la posición actual del Consejo de Estado, esa corporación manifestó:

*"La Sección Segunda ha venido, a través de sus Subsecciones, negando la inclusión del porcentaje del 30% en la base liquidatoria de las prestaciones reconocidas a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, para los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 2000, con fundamento en los efectos que a este porcentaje se le otorgó en cada una de las sentencias que decidieron sobre la legalidad de las normas anuales que se citaron en párrafos precedentes y que consideraron que este porcentaje del 30% era un sobresueldo.*

*Esta negativa será objeto de rectificación y unificación a través de esta decisión, al considerar la Sala que la consecuencia de la anulación de cada una de estas normas genera, no es otra que la de incluir el 30% que a título de prima especial percibían los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación en la base liquidatoria de la totalidad de las prestaciones sociales*



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**2017-00789**  
**JL 34546**  
**Página 10 de 20**

percibidas en las anualidades referidas, dado que el hecho de haberse considerado este porcentaje como sobresueldo, no le resta la calidad de salario que le es connatural, en la medida en que hace parte del sueldo que mensualmente recibía el servidor.

La inclusión de este porcentaje en la base liquidatoria de las prestaciones sociales de la actora para los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 2000, encuentra sustento no sólo en las sentencias anulatorias proferidas por el Consejo de Estado, como ya se dijo, sino en la decisión reciente de la Sala Plena que decidió anular el artículo 7º del Decreto No. 618 de 2 de marzo de 2007 "Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones" , al considerar que:

"...una noción que representa al tiempo contenidos contradictorios, debe disolverse por la acción de la Justicia, es decir, es carga de la Judicatura entender los alcances del ordenamiento jurídico de forma consistente a la protección de los derechos de las personas - inciso 2º del artículo 53 de la Constitución Política - , todo ello dentro del contexto de un cometido que proporciona y justifica la existencia del Estado, de manera que, atendiendo esta mínima y básica realidad, no será posible asignar al concepto de prima usado por el Legislador en los artículos 14 y 15 de la Ley 4º de 1992, una consecuencia diferente a la de representar un incremento remuneratorio. Este razonamiento, además, es consecuente con el principio de progresividad, constitucionalmente plasmado en el artículo 53 de la Carta Política, ya citado, pues deriva la noción de salario vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; justamente, hay que reconocer que la funcionalidad de las "primas" en la remuneración de empleados y trabajadores, desarrolla y expresa esta característica conceptual con el alcance jurídico que precisamos dentro el sistema salarial vigente (...)".

El precedente citado aunque analiza la legalidad de un Decreto que regula el régimen salarial y prestacional de los servidores de la Rama Judicial, resulta aplicable en este evento, porque, el tema central no es otro que el que aquí se reclama, esto es, el carácter salarial del porcentaje del 30% que a título de prima especial han venido percibiendo los empleados de la Fiscalía General de la Nación y que no ha sido incluido en la liquidación de sus prestaciones sociales.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**2017-00789**  
**JL 34546**  
**Página 11 de 20**

*Así las cosas, para la Sala la no inclusión de este porcentaje del 30% para los años en los que la nulidad de las normas que lo consagraban no le otorgaron el carácter de factor salarial, desconoce los derechos laborales prestacionales de la actora y además vulnera principios constitucionales, por lo que habrá de ordenarse también para los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 2000, la reliquidación de los derechos prestacionales de los servidores de la Fiscalía a quienes estaban dirigidas las normas que fueron anuladas por el Consejo de Estado, sin perjuicio del análisis que de la prescripción deberá abordarse en forma obligatoria una vez se tenga certeza del derecho que le asiste a cada uno de los reclamantes en cada caso en particular.*

*El anterior argumento no desconoce el contenido de las sentencias de anulación, sino que muestra en forma fehaciente que la jurisprudencia laboral en su desarrollo y evolución, debe propender por la real y efectiva protección de los derechos laborales económicos constitucionalmente previstos, máxime cuando el contenido de cada una de las normas era el mismo, es decir era una reproducción en la que solamente variaba el porcentaje en que se incrementaba el salario en cada una de las anualidades, pero frente a la prima especial se siguió manteniendo el mismo porcentaje y su carácter no salarial".*

**Ahora bien, uno de los aspectos que supone controversia frente a este tema y que fue también objeto de examen por el Consejo de Estado en la sentencia de agosto 4 de 2010, dentro del expediente 0203-08, fallo de unificación ya citado, es el de la naturaleza del auxilio de cesantías y la caducidad de los actos que se pronuncian sobre la reliquidación del mismo.**

Sobre este tema, explica la sala plena de la Sección Segunda, que:

*"Tanto la doctrina como la jurisprudencia han precisado que la cesantía, es una prestación social que no es periódica, sino que se causa por períodos determinados, lo que implica que el derecho a percibirla se agote al concluir el ciclo que la origina y que obliga a la administración a reconocerla y pagarla, emitiendo para ello un acto administrativo cuya legalidad puede controvertirse, previo agotamiento de la vía gubernativa, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación, so pena de que se produzca la caducidad de la acción al tenor de lo dispuesto en el artículo 134 del C. C. A. En ese orden de ideas, en principio no es factible que con una petición posterior se pueda solicitar a la*



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**2017-00789**  
**JL 34546**  
**Página 12 de 20**

administración la revisión del valor reconocido por dicho concepto.

Este criterio, sin embargo, no puede aplicarse de manera general y sin tener en cuenta el contexto en el cual se origina la nueva petición, pues tal y como ocurre en este evento, cuando se ha expedido un acto administrativo anual de liquidación que no fue controvertido ni en sede gubernativa ni judicial, puede asumirse que esta ausencia de controversia obedeció a la seguridad que el beneficiario tenía de que su derecho había sido bien liquidado. Pero si ejecutoriado este acto surge en beneficio del administrado una expectativa legítima de incremento porcentual en la base liquidataria de su cesantía anual, es decir, un hecho nuevo producto de decisiones judiciales de anulación de normas, que resulta aplicable a su situación y lo faculta para solicitar a la administración la respectiva reliquidación.

Teniendo como base el anterior planteamiento pasará la Sala a analizar lo ocurrido en este caso en particular, en el cual la actora, sometida al régimen salarial y prestacional previsto en el Decreto 53 de 1993, tenía derecho a que la administración le reconociera y cancelara anualmente el auxilio de cesantía acorde con la normatividad vigente para cada una de las anualidades por las que procedía el reconocimiento, tal y como en efecto ocurrió, según se desprende del contenido fáctico de la demanda. En ese contexto podría concluirse prima facie, que frente a los actos de reconocimiento, se configuró la caducidad de la acción de nulidad con restablecimiento, tal y como lo afirma la primera instancia en la sentencia con sustento en la ausencia de controversia frente a los actos anuales de reconocimiento.

Ocurre sin embargo, que con posterioridad a estas decisiones, surgió para la funcionaria una expectativa legítima de un derecho que finalmente se concretó con la anulación de las normas que le restaban el carácter salarial al 30% que a título de prima especial percibía el servidor, razón por la cual, desde este momento puede decirse que nace para cada uno de los servidores de la Fiscalía General de la Nación a los que se dirigía la norma anulada, el derecho a que dentro de la base liquidataria de las prestaciones y las cesantías se incluya el 30% percibido a título de prima especial, es decir, que surge un derecho subjetivo que faculta al administrado para solicitar a la administración su reconocimiento.

Sobre el tema, en consecuencia, la Sala acoge lo planteado por las sub-Secciones A y B cuando han considerado que procede estudio de fondo al haber surgido el derecho al día siguiente en



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

2017-00789  
JL 34546  
Página 13 de 20

que quedaron ejecutoriadas las sentencias que declararon nulos los artículos referentes a la prima especial".

**En cuanto a la prescripción del derecho, la Sección Segunda del Consejo de Estado, a través de la tesis expuesta por la Subsección "A", que es acogida por el fallo de unificación citado, dijo que:**

*"Reclama la demandante la reliquidación de sus prestaciones sociales, con inclusión del porcentaje establecido como prima especial (30%), situación que obliga a la Sala a estudiar el fenómeno de la prescripción.*

*La ley le ha dado un tratamiento especial a las prestaciones sociales de término indefinido, dado su carácter de imprescriptible por ello, es viable jurídicamente que el interesado pueda elevar solicitud de reconocimiento de su derecho en cualquier tiempo; sin embargo y no obstante que el derecho es imprescriptible, sí lo son las actuaciones que emanen de los derechos prestacionales.*

*Para que opere el fenómeno prescriptivo se requiere que transcurra un determinado lapso durante el cual no se hayan ejercido dichas actuaciones. Dicho tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.*

*En el asunto objeto de examen, no puede predicarse que la obligación se haya hecho exigible a la fecha de expedición de los Decretos que fijaron las escalas salariales para los empleados de la Fiscalía General de la Nación o, para el caso de las cesantías, a partir del momento en que se notificó el acto administrativo que las liquidó año a año, porque **el mismo surgió al día siguiente en que quedaron ejecutoriadas las sentencias que declararon nulos los artículos referentes a la prima especial en cada uno de ellos.**"*  
(Subrayado fuera de texto)

Siendo así, hacemos énfasis en que el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante las sentencias que se relacionan a continuación, declaró nulos los artículos referentes a la prima especial del 30% contenido en los decretos que regularon el régimen salarial que cobijaba al hoy demandante:

Decretos	Sentencia de nulidad del Consejo de Estado	Ejecutoria	Fecha de prescripción
53/1993 art. 6°	3 de marzo de 2005	8 de abril de 2005 (Edicto desfijado 5)	11 de abril de 2008



		abril 2005)	
108/1994 art. 7°	3 de marzo de 2005	8 de abril de 2005 (Edicto desfijado 5 abril 2005)	11 de abril de 2008
49/1995 art. 7°	3 de marzo de 2005	8 de abril de 2005 (Edicto desfijado 5 abril 2005)	11 de abril de 2008
108/96 art. 7°	3 de marzo de 2005	8 de abril de 2005 (Edicto desfijado 5 abril 2005)	11 de abril de 2008
52/1997 art. 7°	3 de marzo de 2005	8 de abril de 2005 (Edicto desfijado 5 abril 2005)	11 de abril de 2008
50/1998 art. 7°	13 de septiembre de 2007	26 de octubre de 2007 (edicto desfijado el 23 de octubre)	<b>29 de octubre de 2010</b>
38/1999 art. 7°	14 de febrero de 2002	12 de agosto de 2002 (edicto desfijado el 6 de agosto de 2002)	16 de agosto de 2005
2743/2000 art. 8°	15 de abril de 2004	15 de octubre de 2004 (edicto desfijado el 12 de octubre de 2004)	19 de octubre de 2007
2729/2001 art. 8°	13 de septiembre de 2007	26 de octubre de 2007 (edicto desfijado el 23 de octubre)	<b>29 de octubre de 2010</b>
685/2002 art. 7°	15 de julio de 2004 (3531-02)	22 de noviembre de 2004 (Edicto desfijado el 17 de noviembre de 2004)	23 de noviembre de 2007

En consecuencia de lo anterior, cada uno de los derechos para el hoy demandante surgió a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de cada una de dichas Sentencias, ocurrida días después de ser proferidas.

Adicionalmente sobre este tema en sentencia reciente el Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A" Consejero ponente: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, del 21 de Abril de 2016. Radicado: 050012331000200301220 01 (0239-2014) ha indicado reiterado el tema de la prescripción en los siguientes términos:



*"(...) Sobre la prescripción de las prestaciones sociales que reclaman los servidores de la Fiscalía General de la Nación en virtud de la nulidad de los Decretos que fijaron la escala salarial desde el año 1993 hasta el año 2001, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara en señalar que la misma se debe contar a partir de la ejecutoria de la primera sentencia que declaró la nulidad de la norma que negaba el carácter de salario a la prima especial de servicios.*

*Lo anterior porque: (i) Los servidores públicos hasta la declaratoria de nulidad de la norma precitada tenían la seguridad de que su derecho había sido bien liquidado y; (ii) porque fue con la decisión judicial que surgió el derecho a reclamar la reliquidación de las prestaciones sociales y no antes.*

*Así las cosas, el día 14 de febrero de 2002 se profirió la primera sentencia que declaró nula la expresión "sin carácter salarial" del artículo 7o del Decreto 038 de 1999, por lo tanto, es a partir de dicha fecha que se cuenta la prescripción, puesto que con la expedición de la misma surgió el derecho de los servidores de la Fiscalía General de la Nación a la reliquidación de sus prestaciones sociales, con la inclusión de la prima especial de servicios.*

*Ante tal situación, a los mismos los cobija el término prescriptivo de tres años de que trata el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 para presentar la solicitud de reliquidación de sus prestaciones sociales.*

*(...)*

*En conclusión: la prescripción de las prestaciones sociales que reclaman los servidores de la Fiscalía General de la Nación en virtud de la nulidad de los Decretos que fijaron la escala salarial desde el año 1993 hasta el año 2001, se debe contar a partir de la ejecutoria de la primera sentencia que declaró la nulidad de la norma que negaba el carácter salarial a la prima especial de servicios, porque fue con tal decisión judicial que surgió el derecho a reclamar la reliquidación de las prestaciones sociales, con la inclusión de la referida prima."*

Es importante concluir que el Gobierno Nacional fija Decretos salariales tanto para la Rama Judicial (Jueces, Magistrados, Secretarios, Oficiales Mayores, etc.) y para la Fiscalía General de la Nación, por tanto, no puede confundirse los Decretos salariales anulados de la Rama Judicial, con los anulados de la Fiscalía General de la Nación.

**Por tanto señor Magistrado, de conformidad con lo expuesto, se solicita que deniegue las pretensiones planteadas por el demandante.**



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**2017-00789**  
**JL 34546**  
**Página 16 de 20**

## EXCEPCIONES

**1. Prescripción.** Se configura la prescripción trienal de que trata el artículo 102 del Decreto No. 1848 de 1969, porque se observa que la demandante está solicitando el pago de las vigencias desde el año 1994 hasta el año 2002. Es preciso indicar que presentó reclamación el 25 de noviembre de 2016. Por lo cual, es claro que se presenta el fenómeno de la prescripción trienal frente a las pretensiones de la demanda, de acuerdo a la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010 del Consejo de Estado, expuesta anteriormente y ratificada en sentencia del 21 de abril de 2016, del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, del Consejero Ponente: William Hernández Gómez. Puesto que como lo señalan estas sentencias, el derecho para reclamar nace al día siguiente de la ejecutoria de los fallos que declararon la nulidad de los Decretos salariales de la Fiscalía General de la Nación. Esta situación fue la explicada en el cuadro del capítulo de los fundamentos y razones de derecho.

**2. Caducidad.** La caducidad de la acción es un fenómeno que tiene por objeto consolidar situaciones jurídicas, que de lo contrario permanecerían indeterminadas en el tiempo, en orden a evitar inseguridad jurídica. El efecto de la caducidad es, una vez configurada, impedir el acceso ante la Jurisdicción para definir una determinada controversia.

Es por lo anterior que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que ha regulado el tema de la caducidad señalando diferentes términos para ejercer cada uno de los medios de control previstos.

*"ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."

Por lo anterior, para el periodo reclamado por la demandante desde



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**2017-00789**  
**JL 34546**  
**Página 17 de 20**

el año 1992 y hasta el 2003, ha operado la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN por las siguientes razones:

En reciente pronunciamiento en sentencia del 21 de abril de 2016, el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, del Consejero Ponente: William Hernández Gómez, en la que se reiteran los argumentos sobre la caducidad de la acción, expuestos por el Alto Tribunal en sentencia de Unificación del 04 de agosto de 2010, donde señaló:

*"En conclusión: la prescripción de las prestaciones sociales que reclaman los servidores de la Fiscalía General de la Nación en virtud de la nulidad de los Decretos que fijaron la escala salarial desde el año 1993 hasta el año 2001, se debe contar a partir de la ejecutoria de la primera sentencia que declaró la nulidad de la norma que negaba el carácter salarial a la prima especial de servicios, porque fue con tal decisión judicial que surgió el derecho a reclamar la reliquidación de las prestaciones sociales, con la inclusión de la referida prima. La sentencia que declaró nulo el artículo 7º del Decreto 38 de 1999 se notificó mediante edicto desfijado el 6 de agosto de 2002 y la que declaró nulos los artículos 7º del Decreto 50 de 1998 y 8º del Decreto 2729 de 2001, se notificó mediante edicto desfijado el 23 de octubre de 2007, es decir que la primera quedó ejecutoriada el 12 de agosto de ese año y la segunda el **26 del de octubre de 2007**, lo que significa que a partir del día siguiente en que quedaron en firme surgió el derecho para la demandante. **Así mismo, el término de caducidad debe contarse desde la ejecutoria del acto administrativo que resolvió la petición presentada dentro del término de prescripción.** Lo anterior porque se está ante la existencia de un hecho nuevo generador de una expectativa para el mejoramiento de un derecho económico de carácter laboral que antes no existía y que surgió a raíz de la declaratoria de nulidad de la norma que establecía que la prima especial de servicios no era factor salarial." (Subraya y negrilla fuera de texto).*

En este orden, debo reiterar que entre la fecha de ejecutoria de los citados fallos del Consejo de Estado y la fecha de presentación del derecho de petición e interposición de la demanda, pasaron más de 4 meses.

**3. Cumplimiento de un deber legal.** Propongo esta excepción teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación, frente a las pretensiones, solo se ha limitado a darle estricto cumplimiento a los Decretos salariales fijados por el Gobierno Nacional.



**4. Carencia de Objeto.** Pues a partir del año 2003 se eliminó de los Decretos Salariales, Decreto 1035 del 21 de mayo de 2013, Decreto 19 del 9 de enero de 2014, derogado por el Decreto 205 de 2014, Decreto 1087 del 26 de mayo de 2015, Decreto 219 del 12 de febrero de 2016, Decreto 989 del 9 de junio de 2017, la prima especial del 30% como factor no salarial, de donde se desprende que la Entidad no adeuda ningún emolumento correspondiente a estas vigencias, pues para los años a los cuales hace referencia el accionante, los salarios y prestaciones sociales se liquidaron, con base en el 100% del salario.

No obstante lo anterior, el eje central de estos periodos posteriores al año 2003 no es otro que la carencia de objeto para pedir, pues la accionante no es destinataria de una prima que la ley no concede, y que no puede ni representada reconocer a motu proprio, ni interpretarlos, pues se estaría extralimitando en el ejercicio de sus funciones, reconociendo algo que la ley no otorga., por lo que la Fiscalía General de la Nación ha pagado los salarios y prestaciones sociales con base en el 100% del salario, razón por la cual carece absolutamente de objeto la petición.

Para el periodo del año 2003 y en adelante y que como ya se indicó, en éste, y en los decretos salariales posteriores, se **suprimió el tema de la prima del 30% toda vez que dicho valor hace parte del salario básico indicado en la tabla salarial establecida en el artículo 4º del mismo.**

Lo anterior significa que para las vigencias del año 2003 y siguientes, por mandato legal, La Fiscalía General de la Nación debía liquidar las prestaciones de los servidores, con base en el 100% del salario de conformidad con la normatividad vigente al momento de liquidar y pagar tales emolumentos y en efecto así se procedió.

Así mismo es del caso mencionar, que por disposición Constitucional – Art. 249 superior, la Fiscalía General de la Nación forma parte de la Rama Judicial y tiene autonomía administrativa y presupuestal, por lo que anualmente el Gobierno Nacional expide los decretos salariales aplicables tanto para la Rama Judicial como para la Fiscalía, y los mismos por mandato expreso de la ley no son extensibles ni aplicables a otros funcionarios ni instituciones, por lo que por sustracción de materia, aplicar un régimen y decreto diferente al fijado para la Fiscalía General de la Nación, se torna improcedente.

Así mismo, es importante anotar que los Decretos Nacionales que fijaron el régimen salarial y prestacional para los servidores de la Fiscalía General de la Nación desde el año 2003 y en adelante, cobijan el régimen salarial y prestacional del accionante y en ellos se reitera, no se contempla la prima especial de servicios.

En efecto, debe resaltarse que en ellos se establece que: "Ninguna



**2017-00789**  
**JL 34546**  
**Página 19 de 20**

autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4º de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos." Situación que no faculta a la Fiscalía General de la Nación para actuar de manera diferente y reconocer lo que en ellos no se estipula.

El desconocer las previsiones contenidas en estos Decretos salariales, implicarían consecuencias fiscales y disciplinarias para el funcionario que así lo autorice, por extralimitación en sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Nacional que determina:

**"Artículo 6o.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Bajo esta consideración, de acceder a lo pretendido por el accionante, se desconocería de forma abierta e ilegal la presunción de legalidad que se predica de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional que fijaron el régimen salarial y prestacional para los servidores de la Fiscalía General de la Nación para los años 2003 en adelante.

Así mismo, se estaría realizando un reconocimiento al cual no tiene derecho alguno en primer lugar y en segundo lugar, al no haber sido destinatario o beneficiario de la prima especial de servicios, pues se repite, a partir del año 2003, los decretos salariales no contemplaban la prima especial de servicios.

**5. Genérica.** Propongo como excepción la genérica, las que se desprendan de los hechos, de las pruebas y las normas legales pertinentes.

#### PRUEBAS

1. De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta defensa remite en copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la controversia.

2. Las leyes enunciadas en la presente defensa, no se anexan por considerar que son de carácter nacional y de pleno conocimiento.



3. Téngase como pruebas los antecedentes administrativos y pruebas aportados por la parte demandante con la demanda.

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa, que si el señor Magistrado considera que se debe aportar otros documentos del demandante, en forma inmediata esta defensa estará atenta a cualquier requerimiento el cual debe ser dirigido a la Subdirección Regional Caribe de la Fiscalía General de la Nación<sup>12</sup>, por cuanto es en esta dependencia donde reposa la historia laboral y copia de las actuaciones objeto de la litis, si a su buen juicio considere pertinente para demostrar el cumplimiento del deber legal de la entidad, la cual ha obrado de conformidad con lo establecido en materia salarial y prestacional aplicable al demandante.

**ANEXOS**

Acompaño al presente memorial los siguientes:

- Poder para actuar.
- Copia de la Resolución de nombramiento y Acta de Posesión de la Directora de Asuntos Jurídicos.
- Copia de la Resolución No. 0-0582 de 2014.
- Copia de la Resolución de nombramiento y Acta de Posesión del suscrito.
- Antecedentes administrativos.

**NOTIFICACIONES**

La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, recibirá notificaciones en la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre o al correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y [andres.zuleta@fiscalia.gov.co](mailto:andres.zuleta@fiscalia.gov.co).

Del señor Magistrado,

*Andrés Felipe Zuleta Suárez*

**ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ**  
C. C. No. 1.065.618.069  
T. P. No. 251.759 del C. S. J.

<sup>12</sup> Calle 53B # 46 - 50 P3, Barranquilla - Atlántico.



Honorable Magistrado  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Magistrado Ponente Doctor Edgar Alexi Vasquez Contreras  
E.S.D.

**MEDIO DE CONTROL:**  
**DEMANDANTE:**  
**RADICADO:**

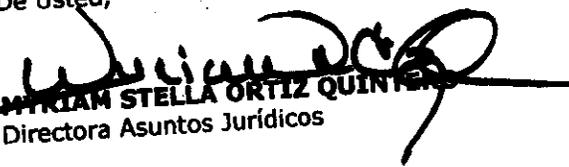
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**MARLYN RAQUEL RODRIGUEZ CHAVEZ**  
**2017 - 00789**

**MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.35.465.712, actuando en calidad de Directora Estratégica II de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según consta en la Resolución de Nombramiento No. 0-2361 del 29 de junio de 2017 y en el Acta de Posesión N° 000574 de 30 de junio de 2017, debidamente facultada para otorgar poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante Resolución N° 0-0582 de 2 de abril de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 898 de 2017, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 1065618069, Tarjeta Profesional No.251.759 del C.S.J, y a la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, abogada, identificada con la C.C. No. 45.491.219 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 77.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia.

Los doctores **ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ** quedan investidos de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a los doctores **ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

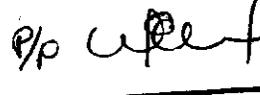
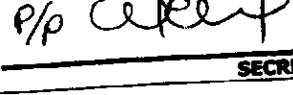
De Usted,

  
**MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO**  
Directora Asuntos Jurídicos

Acepto:

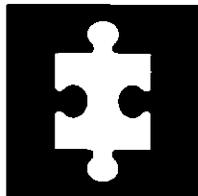
  
**ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ**  
C.C. 1065618069  
T.P. 251.759 del CSJ

**LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**  
C.C. 45.491.219 de Cartagena  
T.P. 77.984 del C.S. de la J.

<b>SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	<b>SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>
<b>SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,</b>	<b>SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,</b>
<b>26 DE ENERO DE 2018</b> En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria Doctora <b>MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO</b> , Directora Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. No. 35.465.712. Conste...	<b>26 DE ENERO DE 2018</b> En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signatario Doctor <b>ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ</b> , Abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. 1065618069y Tarjeta Profesional No. 251.759 del C.S.J. Conste.
 <b>SECRETARIO</b>	 <b>SECRETARIO</b>

Elaboró Rocío Rojas R.-  
El artículo 65 de ese Decreto prevé: Referencias normativas. Cuando un texto normativo haga referencia a las dependencias de la Fiscalía que existían antes de la expedición del presente Decreto Ley, debe entenderse que se refiere a las dependencias de la estructura organizacional contenida en este Decreto, de conformidad con las funciones y competencias a estas asignadas en el presente Decreto Ley y en el Decreto 016 de 2014 en lo que no se haya modificado o derogado

FISCALIA





**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. **2361**

**29 JUN. 2017**

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios

**LA FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (E)**

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR**, con carácter ordinario, a las personas que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRE	CÉDULA	CARGO	UBICACIÓN
1.	LUIS ENRIQUE AGUIRRE RICO	3.077.256	Director Estratégico II	Dirección de Planeación y Desarrollo
2.	MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO	35.465.712	Director Estratégico II	Dirección de Asuntos Jurídicos
3.	LUIS ARTURO PÁEZ MURILLO	79.264.169	Director Estratégico II	Dirección de Comunicaciones
4.	ANA FABIOLA CASTRO RIVERA	52.221.205	Director Estratégico II	Dirección de Asuntos Internacionales
5.	LUIS ALBERTO PÉREZ ALVARAN	10.243.627	Director Estratégico II	Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)
6.	JAIME ENRIQUE PINILLOS RAMÍREZ	19.392.534	Director Estratégico II	Dirección de Protección y Asistencia
7.	EDUARDO CHARRY GUTIÉRREZ	79.149.151	Director Estratégico II	Dirección de Altos Estudios
8.	ÁLVARO OSORIO CHACÓN	79.322.513	Delegado	Delegada contra la Criminalidad Organizada
9.	MARTHA JANETH MANCERA	51.818.716	Director Nacional I	Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada
10.	CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MANAMI	43.497.054	Director Nacional I	Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales
11.	JOSÉ ALBERTO SALAS SÁNCHEZ	3.096.007	Director Nacional I	Dirección Especializada contra la Corrupción
12.	FRANCISCO LÓPEZ SIERRA	19.304.129	Director Nacional I	Dirección Especializada contra el Narcotráfico
13.	STELLA LEONOR SÁNCHEZ GIL	51.638.474	Director Nacional I	Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos
14.	MERY PATRICIA CONEJO TÉLLEZ	39.709.539	Director Nacional I	Dirección de Justicia Transicional
15.	ANDRÉS EDUARDO JIMÉNEZ CAMARGO	80.759.304	Delegado	Delegada para las Finanzas Criminales





FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

79  
23

Página 2 de 2 de la Resolución No. **2361** de **29 JUN. 2017**  
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios"

No.	NOMBRE	CÉDULA	CARGO	UBICACIÓN
16.	ANDREA DEL PILAR MALAGÓN MEDINA	52.692.533	Director Nacional I	Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
17.	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO	79.881.047	Director Nacional I	Dirección Especializada de Investigaciones Financieras
18.	LUIS GONZÁLEZ LEÓN	91.228.943	Delegado	Delegada para la Seguridad Ciudadana
19.	MARÍA MARGARITA CASTRO LÓPEZ	52.409.745	Director Nacional I	Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones
20.	GINA CABARCAS MACIA	45.560.678	Director Nacional I	Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana
21.	JOSÉ TOBIAS BETANCOURT LADINO	17.312.734	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva
22.	GERMÁN RICARDO CASTELLANOS MAYORGA	7.166.227	Subdirector Nacional	Subdirección de Talento Humano
23.	ANA MARÍA FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO	52.866.205	Asesor Experto	Despacho Fiscal General de la Nación

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los **29 JUN. 2017**

  
**MARIA PAULINA RIVEROS DUENAS**  
Fiscal General de la Nación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ligia Rodríguez Rincón		30 de junio de 2017
Revisó:	Nelly Yolanda Arenas Harroño		30 de junio de 2017
Aprobó:	Eduardo Cherry Guillén		30 de junio de 2017

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





000574

### ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 30 de junio de 2017 se presentó en el Despacho de la Fiscal General de la Nación (E) la doctora MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No.35.465.712, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR ESTRATÉGICO II de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos, nombramiento ordinario efectuado mediante Resolución No. **02361** del 29 JUN 2017

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 1° de julio de 2017.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

*Maria Paulina Riveros Dueñas*  
**MARIA PAULINA RIVEROS DUEÑAS**  
Fiscal General de la Nación (E)

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
*[Signature]*  
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

*Myriam Stella Ortiz Quintero*  
**MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO**  
Posesionada

*[Signature]*  
Della R...







RESOLUCIÓN No. **0 0582**

**02 ABR. 2014**

Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

### **EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las contenidas en los numerales 2,19 y el párrafo del artículo 4, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Fiscalía General de la Nación fue objeto de un proceso de modernización y actualización, tanto en su estructura como en sus procedimientos internos, el cual se materializó en los Decretos Leyes 016 y 017 de 2014.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014 asigna al Fiscal General de la Nación la representación legal de la Entidad, facultad que se acompaña de la competencia para expedir, reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación.

Que el inciso tercero del párrafo del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 9 de enero de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para delegar las funciones y competencias que estén atribuidas por la ley a su Despacho.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 016 de 2014 determina las funciones de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la entidad.

Que las anteriores disposiciones imponen organizar administrativamente la Dirección Jurídica y reglamentar la representación judicial.

Que para garantizar una gestión armónica e integral en la ejecución de las funciones que le competen a la Dirección Jurídica es necesario organizar grupos de trabajo habilitados para ejercer sus funciones, tanto en el nivel central como seccional, de modo que exista articulación con las Direcciones Seccionales.

Que buena parte de la función de representación judicial de las entidades públicas, se cumple en virtud de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por



Hoja 2 de la Resolución No. **0 0582** de **07 ABR 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

artículo 70 de la Ley 446 de 1998, disposiciones que regulan la Conciliación Contencioso Administrativa, preceptos que se deben cumplir a la luz de la Ley 1437 de 2011, (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

Así mismo, la defensa jurídica de la Fiscalía General de la Nación se rige por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, que expresa que las entidades públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Que la defensa jurídica de la Entidad, involucra la salvaguarda de los intereses institucionales en jurisdicciones distintas a la contencioso administrativa, es el caso de actuaciones ante la Jurisdicción Civil, la cual se cumple de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo previsto en el artículo 53 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Que en ejercicio de las disposiciones antes referidas es necesario reglamentar la representación extrajudicial y judicial de la entidad, señalando el procedimiento interno que debe cumplir la Dirección Jurídica en las diversas actuaciones que le competen, en ejercicio de la defensa técnica de los intereses jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 016 de 2014.

Que por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Dirección Jurídica en el nivel central se organizará así:

1. Despacho del Director Jurídico
2. Departamento de Defensa Jurídica
3. Departamento de Jurisdicción Coactiva
4. Departamento de Conceptos y Control de Legalidad



83  
27

0 0582 de 17 ABR 2014  
Hoja 3 de la Resolución No. Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director Jurídico.** Corresponde al despacho del Director jurídico dirigir, articular, controlar y evaluar todos los procesos y subprocesos que se adopten en esta Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO. Departamento de Defensa Jurídica.** Corresponde a este Departamento ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Entidad, en las actuaciones extrajudiciales y los procesos constitucionales, judiciales y administrativos, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.

Adicionalmente, le corresponde adelantar los trámites administrativos necesarios para el reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, salvo la expedición de los actos administrativos que materializan el cumplimiento de la obligación, los cuales son competencia exclusiva del Director Jurídico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Corresponde a los empleados adscritos a la Dirección Jurídica, que desempeñen sus funciones en cada una de las Direcciones Seccionales, adelantar el trámite administrativo de pago de sentencias y conciliaciones, en lo estrictamente relacionado con la verificación y el cumplimiento de los requisitos para asignación del respectivo turno de pago. La resultante de este proceso deberá remitirse al Departamento de Defensa Jurídica, para asignar el respectivo turno de pago y elaborar los actos administrativos de liquidación y pago de estas obligaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Dirección Jurídica, determinará las formalidades propias del proceso de asignación de turno, en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios.

**ARTÍCULO CUARTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva.** Corresponde a este Departamento adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia y a la reglamentación que se expida en la entidad. En todo caso la Dirección Jurídica podrá requerir la colaboración de las Direcciones Seccionales en el desarrollo de las actividades propias de este proceso, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el agente requerido.

**ARTÍCULO QUINTO. Departamento de Conceptos y Control de Legalidad.** Corresponde a este Departamento proyectar, para firma del Director Jurídico, los conceptos



Hoja 4 de la Resolución No. **0 0582** de **02 ABR 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

que sean requeridos y las directrices para mantener la unidad de criterio jurídico en la entidad.

De igual manera, le corresponde revisar en los aspectos jurídicos los documentos asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO. Dirección Jurídica en el nivel seccional.** Estará integrada por los servidores de esta Dirección ubicados físicamente en cada una de las seccionales y la coordinación de los mismos estará en cabeza de quien determine el Director Jurídico. A estos servidores les corresponde cumplir, en el nivel seccional, todas las funciones que le competen a la Dirección Jurídica, conforme a las directrices impartidas por el Director Jurídico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En las Direcciones Seccionales en donde la Dirección Jurídica no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones que le competen, la Dirección Seccional designará los empleados que se requieran para realizar estas funciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La definición de las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección Jurídica, que prestan sus servicios en las Direcciones Seccionales, corresponderá al Director Seccional del lugar en donde cumplen las funciones. No obstante, cuando se trate de situaciones administrativas que generen separación del cargo, por más de tres (3) días, será necesario el visto bueno del Director Jurídico.

**CAPÍTULO II  
DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEMÁS FUNCIONES DE LA  
DIRECCIÓN JURÍDICA**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Delegar en el Director Jurídico, en el Jefe de Departamento de Defensa Jurídica, en los servidores adscritos a la Dirección Jurídica, en cada una de las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, y en los funcionarios en concreto que determine el Director, las siguientes funciones, tal como se especifica a continuación:

**De la representación judicial**



Hoja 5 de la Resolución No. **00582** de **02 ABR 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

**A) Al Director Jurídico y al Jefe de Departamento le corresponde:**

1. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en los procesos contenciosos administrativos, civiles, laborales y en las actuaciones extrajudiciales y administrativas, en los cuales sea parte la entidad, que se tramiten en la ciudad de Bogotá y que no correspondan a la respectiva Dirección Seccional, así como en los demás que no estén expresamente delegados en otra dependencia.
2. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en las acciones constitucionales, que no correspondan a otra dependencia.
3. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en las acciones de repetición que tienen origen en las decisiones del Comité de Conciliación.
4. Representar a la Fiscalía General de la Nación en las conciliaciones extrajudiciales, que no correspondan a las Direcciones Seccionales.
5. Representar jurídicamente a la Fiscalía General de la Nación en procesos y actuaciones en donde se deban defender los intereses de la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La representación judicial comprende notificarse de las actuaciones judiciales y administrativas, en las que sea parte la Fiscalía General de la Nación y llevar, en el sistema de información, el registro de las actuaciones jurídicas desarrolladas en los procesos judiciales y actuaciones administrativas, a través de los funcionarios que ejercen directamente la defensa o asignados para el efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Director Jurídico y el Jefe de Departamento podrán otorgar los poderes que se requieran para la defensa jurídica de la Entidad, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso, los asuntos judiciales y administrativos que cursen en las Direcciones Seccionales podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los allí ubicados, cuando el Director Jurídico lo estime conveniente.

9



86  
30

Hoja 6 de la Resolución No. **0582** de **07** **ARD** **2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

**B) A los servidores (as) adscritos a la Dirección Jurídica que desempeñen sus funciones en cada una de las Direcciones Seccionales, les corresponde:**

1. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en los procesos de naturaleza contenciosa administrativa, civil, laboral y en el trámite de acciones constitucionales que correspondan al ámbito de sus competencias.
2. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en actuaciones extrajudiciales y de conciliación, en su respectiva jurisdicción.
3. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en las acciones de repetición que se originen en las decisiones del Comité de Conciliación.
4. Representar judicialmente a la Fiscalía General de la Nación, en aquellos procesos de diversa naturaleza que le sean asignados por la Dirección Jurídica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La representación judicial comprende notificarse de las actuaciones judiciales y administrativas, en las que sea parte la Fiscalía General de la Nación y llevar, en el sistema de información, el registro de las actuaciones jurídicas desarrolladas en los procesos judiciales y actuaciones administrativas, a través de los funcionarios que ejercen directamente la defensa o asignados para el efecto, así como rendir los informes que requiera en Director Jurídico y el Jefe de Departamento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La delegación de que trata el presente artículo se confiere para actuaciones que se generen en los distintos despachos judiciales del país, en los que la Fiscalía General de la Nación debe actuar en calidad de demandante, demandado o interviniente; entendiéndose que en esta delegación se involucran las potestades señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el contenido del artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

**PARAGRAFO TERCERO.** Corresponde al Director Jurídico organizar los aspectos concernientes al otorgamiento de poderes en el nivel seccional, conforme a las pautas establecidas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de lo dispuesto en este acto administrativo y conforme a las funciones previstas en el artículo 11 del Decreto Ley 016 de 2014, señalará lineamientos, establecerá



Hoja 7 de la Resolución No. **0 0582** de **02 ABR 2014** Por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección Jurídica y se dictan otras disposiciones.

procedimientos, implementará políticas y estrategias de defensa para las distintas dependencias de la institución y adelantará las demás actuaciones que estime pertinentes para el cumplimiento de tales funciones.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes la Resolución No. 0 - 1396 del 15 de abril de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **02 ABR 2014**

**EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT  
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diego Enrique Cruz Mahecha		31-03-2014
Revisó:	Diana Patricia Rodríguez Turmequé Claudia Patricia Ospina Buitrago		31-03-2014
Aprobó:	Alexandra García Ramírez Jorge Fernando Pardo Torres		31-03-2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

40626600 23-enero-88  
4F  
32



Cartagena de Indias D. F.V.C. 19 de Enero de 2017.  
Oficio DS-22-12-6 SAJ

Doctor  
**ALBERTO JAVIER VÉLEZ BAENA**  
Centro, la Matuna Edificio Banco Popular, Oficina 10-04  
La Ciudad.

Ref: Respuesta Derecho de Petición de fecha 26 de Noviembre de 2016 - Rad:  
20165216162972 - Solicitante: Dra. **MARLY RAQUEL RODRIGUEZ CHAVEZ.**

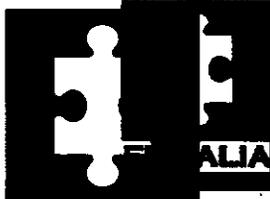
Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito dar respuesta al Derecho de Petición de la referencia, por medio del cual solicita el Reconocimiento y Pago del reajuste salarial y prestacional, previsto por la ley 4° de 1992, de la Dra. **MARLY RAQUEL RODRIGUEZ CHAVEZ.** (Cesantías, Vacaciones, Prima de Navidad, Prima de servicios, Prima de Vacaciones, Bonificación por Servicio y demás prestaciones), a partir del 23 de Marzo de 1995 hasta el año 2003 y del año 2011 hasta la fecha de entrega de la solicitud, como Fiscal Delegada Ante Jueces Municipales y Promiscuos y como Fiscal Delegada Ante los Jueces del Circuito, desde el año 2004 hasta el año 2010, incluyendo la prima especial como factor salarial, considerando la Sentencia de Nulidad proferida por el Honorable Consejo de Estado el día 29 de Abril de 2014, Radicación No. 11001-03-25-000-2007-00087-00, en los siguientes términos:

El artículo 14 de la ley 4 de 1992, autorizó al Gobierno Nacional para fijar una prima que no podía ser inferior al 30% ni superior el 60% del salario básico para algunos funcionarios, así:

**"ARTÍCULO 14:** El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN  
DIRECCIÓN SECCIONAL BOLIVAR  
Barrio Omega, Calle 85 No. 4-85, Piso 4° Edificio Novecent  
Contacto: 0202000 Ext. 1100-1101  
www.banilla.gov.co



obligación al respecto, más como bien se ha señalado, los sujetos a los que se refiere la sentencia, no son los servidores de esta institución, los cuales actualmente no son sujetos pasivos o activos, en la acción que generó el fallo.

Finalmente, es importante señalar, que la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, ha liquidado y pagado la asignación salarial y prestacional de sus servidores, conforme lo dispuesto en los Decretos que expide el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal.

Visto lo anterior, la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de Bolívar, No puede atender favorablemente su petición y como consecuencia, resuelve Negar la totalidad de las pretensiones incoadas.

De esta manera damos respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

*Miguel A. Ferrer*  
**MIGUEL ALEJANDRO ALVAREZ FERRER**  
**SUBDIRECTOR SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN**  
**SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN BOLÍVAR**

Carlos Nevas Chico - Profesional de Gestión  
Nubis Margarita Hernández Cabarcas  
Ely Luz Baena Melo - Profesional Experto

**SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN**  
**DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR**  
Barrio Copepo, Calle 86 No. 4-86, Piso 4º Edificio Nacional  
Cecolatador: 0950000 Ext. 1100-1101  
www.fiscalia.gov.co



15 90  
34

Cartagena de Indias DTC. 24 de Octubre de 2016

OFICIO DS - 22 - 12 - 4 - STH N° 1203

Doctora:

**MARLY RAQUEL RODRIGUEZ CHAVEZ**  
Fiscal Delegado Ante Jueces del Municipales y Promiscuos  
Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana  
Seccional Bolívar

Referencia: Certificación devengados - cesantías.

Cordial Saludo:

Dando respuesta a su derecho de petición recibido en esta oficina el día 18 de Julio de 2016 anexo los pagos realizados por concepto de Salarios Devengados, incluyendo los pagos realizados por primas Anuales, Bonificación por servicios y certificación de las Cesantías consignadas año por año a partir del momento que funge como Fiscal en esta entidad.

Cordialmente,

*M. Alvarez*  
**MIGUEL ALEJANDRO ALVAREZ FERRER**  
Subdirector Seccional de Apoyo a la Gestion - Bolívar

Proyecto: Carlos Navas  
Revisó: Nubia Cabarcas

**Subdirección SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN SECCIONAL BOLÍVAR**  
CALLE 66 N° 4-86 CARTAGENA BOLÍVAR  
TELÉFONOS 6569696 FAX 1162.1162



**FISCALÍA**

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR SECCION DE APOYO A LA GESTION DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CON SEDE EN CARTAGENA DE INDIAS, UNA VEZ REVISADOS LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN LA OFICINA BAJO SU CARGO:

**HACE CONSTAR**

Que a el (la) señor(a) **MARLY RAQUEL RODRIGUEZ CHAVEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 22.896.882, Se encuentra vinculado a la entidad desde el 01 de Junio de 1993, Fue nombrada como Fiscal Delegado Jueces municipales y Promiscuos a partir del 23 de marzo de 1995. En los actuales momentos se desempeña en el mismo cargo.

Desde el momento de su nombramiento como Fiscal Local se le ha venido consignando cesantías como se detalla a continuación:

**Año 1995**

01-01-1995 hasta 31-12-1995..... \$ 1.355.604,88

**Año 1996**

01-01-1996 hasta 31-12-1996..... \$ 1.558.946,16

**Año 1997**

01-01-1997 hasta 31-12-1997..... \$ 1.886.326,98

**Año 1998**

01-01-1998 hasta 31-12-1998..... \$ 2.151.028,35

**Año 1999**

01-01-1999 hasta 31-12-1999..... \$ 2.430.664,35

**Año 2000**

01-01-2000 hasta 31-12-2000..... \$ 2.855.016,00

**Año 2001**

01-01-2001 hasta 31-12-2001..... \$ 2.743.693,00

**Año 2002**

01-01-2002 hasta 31-12-2002..... \$ 2.874.887,00

**OFICINA DE PERSONAL  
CALLE 96 # 4-86 BARRIO CRESPO CARTAGENA  
CONMUTADOR : 6569696 EXT 1116 - 1113**

91  
35

FECHA: 04-18-2015  
 HORA: 15:41:32

FECHA GENERAL DE LA NACION-ACCIONAL CARTAGENA INT: 0001779-1  
 EL SUBCUNTO TENDRÁ CATEGORÍA  
 QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE REALIZAN LOS  
 SALIENTES DEVENADOS Y DEDUCCIONES DEL 2014-01 AL 2014-12

PÁGINA No. 1

CONDIC: Impedido

MONEDA: MONEDAS CUANTO MANEJA: MONEDA: 22800000 SUBCUNTO: 400015700 CASO: 100001 DEPARTAMENTO: FISCALIA SECCIONAL PATIVANERO ECONOMICO PERSONAL: DR. SEC. FISCALIA CARTAGENA

DEVENADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL		
SUELDO	3717321.00	4000157.00	4000157.00	4000157.00	4000157.00	4000157.00	4000157.00	2000079.00	2000079.00	4000157.00	4000157.00	4000157.00	0.00	0.00	34304720.00
DE FOTOS REPRESENT.	0.00	0.00	0.00	54379.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54379.00
DE SUELDO	0.00	0.00	0.00	2000000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2000000.00
SUELDO VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4300344.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4300344.00
OTROS REPRESENTACION	1300307.00	1300307.00	1300307.00	1300307.00	1300307.00	1300307.00	1300307.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10400000.00
PENAL SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2700000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2700000.00
PENAL DE VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2000157.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2000157.00
OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	194790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	194790.00
OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1700300.00
OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4371700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4371700.00
TOTAL DEVENADO	5717321.00	7700464.00	7700464.00	6200456.00	7700464.00	7700464.00	14004000.00	2000079.00	2000079.00	4000157.00	4000157.00	4000157.00	0.00	0.00	60031300.00



FISCALÍA

*[Handwritten Signature]*

CARDENAL SERRATO MANUJARES PNE

10 93 34



**Año 2003**

01-01-2003 hasta 31-12-2003.....\$ 3.896.891,00

**Año 2004**

01-01-2004 hasta 31-12-2004.....\$ 4.083.275,00

**Año 2005**

01-01-2005 hasta 31-12-2005.....\$ 4.286.756,00

**Año 2006**

01-01-2006 hasta 31-12-2006.....\$ 5.755.329,00

**Año 2007**

01-01-2007 hasta 31-12-2007.....\$ 6.052.548,00

**Año 2008**

01-01-2008 hasta 31-12-2008.....\$ 6.398.938,00

**Año 2009**

01-01-2009 hasta 31-12-2009.....\$ 6.963.540,00

**Año 2010**

01-01-2010 hasta 31-12-2010.....\$ 6.637.984,00 (355 días, tuvo licencia por cinco días)

**Año 2011**

01-01-2011 hasta 31-12-2011.....\$ 5.739.171,00

**Año 2012**

01-01-2012 hasta 31-12-2012.....\$ 6.026.132,00

**Año 2013**

01-01-2013 hasta 31-12-2013.....\$ 6.233.432,00

**Año 2014**

01-01-2014 hasta 31-12-2014.....\$ 6.416.695,00

OFICINA DE PERSONAL  
CALLE 88 # 4-88 BARRIO CRESPO CARTAGENA  
CONMUTADOR : 6569696 EXT 1116 - 1113

95  
38



**FISCALÍA**

**Año 2015**

01-01-2015 hasta 31-12-2015.....\$ 6.808.579,00

Dado en Cartagena de Indias a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2016.

*Miguel*

**MIGUEL ALEJANDRO ALVAREZ FERRER**  
Subdirector Seccional de Apoyo a la Gestión - Bolívar

Elaboró: Carlos M. *de la Cruz*  
Revisó: Néstor Cabezas H

**OFICINA DE PERSONAL**  
**CALLE 65 # 4-88 BARRIO CRESPO CARTAGENA**  
**CONMUTADOR : 6569696 EXT 1116 - 1113**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION-REGIONAL CARTAGENA NIT: 860187978-1 CODIGO: 1000000000  
 EL SUICENTO TERCERO CERTIFICA PAFIENA No. 1

QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE REALIZAN LOS  
 SUICENTOS DEVENGADOS Y DEDUCCIONES DEL 2004-01 AL 2005-12

NOMBRE: RODRIGUEZ CHAVEZ MARY MAJUEL Cedula: 22.046.483 SUICIDO: 4.000.137,00 CARGO: 360001 SUPERVISORA FISCALIA REGIONAL PATRIMONIO ECONOMICO REGIONAL DEL SEC. FISCALIAS CARTAGENA

DEVENGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUICIDO	772.307,00	772.307,00	772.307,00	772.307,00	772.307,00	772.307,00	772.307,00	772.307,00	772.307,00	772.307,00	772.307,00	772.307,00	9.267.684,00
OTROS REPRESENTACION	257.415,96	257.415,96	257.415,96	257.415,96	257.415,96	257.415,96	257.415,96	257.415,96	257.415,96	257.415,96	257.415,96	257.415,96	3.088.580,12
PRIMA ESP. SERVICIOS	208.000,16	208.000,16	208.000,16	208.000,16	208.000,16	208.000,16	208.000,16	208.000,16	208.000,16	208.000,16	208.000,16	208.000,16	2.496.001,92
PRIMA DE SERVICIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMA ALVEJADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

TOTAL DEVENGADO 1.245.728,12 1.245.728,12 1.245.728,12 1.245.728,12 1.245.728,12 1.245.728,12 1.245.728,12 1.245.728,12 1.245.728,12 1.245.728,12 1.245.728,12 1.245.728,12 1.245.728,12 14.944.692,00

  
 CAMILO ERNESTO MARRERO PAZ



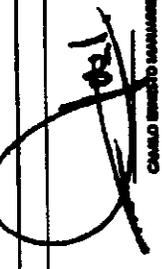
FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SECCION CONTABILIDAD INT. 00017737-1 COMBO: completo  
 NOMBRE: 352528 EL SACRIFICIO TRIBUTARIO CERTIFICA PAGARIA No. 1  
 QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE REALIZARAN LOS  
 PAGOS DEVENIDOS Y REDUCCIONES DEL 1995-96 AL 1999-02

NOMBRE: RODRIGUEZ CHAVEZ MARLY INAGUIR. Cedula: 22.048.022. SUELDO: 4.000.157,00 CARGO: INGRESO DEPENDIENCIA FISCALIA SECCION PATRIMONIO ECONOMICO REGIONAL. DR. INC. FISCALIAS CANTABRINA

CONVENIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	284.028,45	284.028,45	284.028,45	284.028,45	284.028,45	284.028,45	284.028,45	284.028,45	284.028,45	284.028,45	284.028,45	284.028,45	3.408.340,35
OTROS IMPERMEABILIZACION	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMA DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMA DE SERVICIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMA VACACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

TOTAL DEVENIDOS 1.304.340,35 1.304.340,35 1.304.340,35 1.304.340,35 1.304.340,35 1.304.340,35 1.304.340,35 1.304.340,35 1.304.340,35 1.304.340,35 1.304.340,35 1.304.340,35 1.304.340,35 12.635.720,35

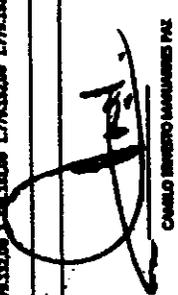


  
 CARLOS ERNESTO MANRIQUE PAZ

FISCALIA REGIONAL DE LA MANCHA-REGIONAL CORDOBA INT: 8805776-1 CODIGO: 8805776-1  
 EL SUICONIO TRONCADO CENTRICA PARRA No. 1  
 QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE REALIZAN LOS  
 PAGOS DE SUICONIO Y DEDUCCIONES DEL ISP-CA AL 2007-12

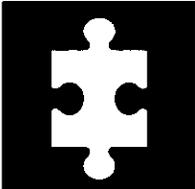
NOMBRE: RODRIGUEZ CANAVEZ MARCELO RAFAEL CEBILAS: 22.061.983 SERVICIO: 4.000.357.000 CARGO: 09.001 DETERMINACION: FISCALIA REGIONAL INTERMUNICIPAL ECONOMICO REGIONAL DEL SEC. FISCALIAS CORDOBA

DEVENIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SALARIO	988.152,00	988.152,00	988.152,00	988.152,00	988.152,00	988.152,00	988.152,00	988.152,00	988.152,00	988.152,00	988.152,00	988.152,00	11.857.824,00
OTROS REPRESENTACION	318.711,00	318.711,00	318.711,00	318.711,00	318.711,00	318.711,00	318.711,00	318.711,00	318.711,00	318.711,00	318.711,00	318.711,00	3.824.532,00
PENSA POR SERVICIOS	300.000,00	300.000,00	300.000,00	300.000,00	300.000,00	300.000,00	300.000,00	300.000,00	300.000,00	300.000,00	300.000,00	300.000,00	3.600.000,00
PENSA DE SERVICIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PENSA INVECCION	156.000,00	156.000,00	156.000,00	156.000,00	156.000,00	156.000,00	156.000,00	156.000,00	156.000,00	156.000,00	156.000,00	156.000,00	1.872.000,00
COMPRAS DE BIENES	447.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	447.000,00
PENSA INVECCION	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL DEVENIDO	2.258.853,00	2.258.853,00	2.258.853,00	2.258.853,00	2.258.853,00	2.258.853,00	2.258.853,00	2.258.853,00	2.258.853,00	2.258.853,00	2.258.853,00	2.258.853,00	27.102.158,00

  
 CARLOS ROBERTO MANRIQUEZ PAZ



41  
99



FISCALÍA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-REGIONAL CANTABRIA INT: 99557795-1 COMERCIO EMPLEADOS  
 PLANIA No. 1  
 EL SUICIDIO TERCERO CERTIFICA  
 QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE RELEGARON LOS  
 SUJETOS DEVENIDOS Y SUBSECUENTES DEL 999-03 AL 999-12

NOMBRE: RODRIGUEZ CHAVEZ NANCY INACEL CENUSA: 32366483 SUELDO: 4,606,157.00 CASO: 18808 DEPENDENCIA: FISCALIA REGIONAL PATRIMONIO ECONOMICO REGIONAL DIR. SEC. FISCALIA CANTABRIA

DEVENIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	1,399,800.00	1,399,800.00	1,399,800.00	1,399,800.00	1,399,800.00	1,399,800.00	1,399,800.00	1,399,800.00	1,399,800.00	1,399,800.00	1,399,800.00	1,399,800.00	14,397,600.00
OTROS REPRESENTACION	394,000.00	394,000.00	394,000.00	394,000.00	394,000.00	394,000.00	394,000.00	394,000.00	394,000.00	394,000.00	394,000.00	394,000.00	4,328,000.00
PRIMA EXP. SERVICIOS	476,300.00	476,300.00	476,300.00	476,300.00	476,300.00	476,300.00	476,300.00	476,300.00	476,300.00	476,300.00	476,300.00	476,300.00	5,215,100.00
PRIMA DE SERVICIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA REPRESENTACION	116,400.00	116,400.00	116,400.00	116,400.00	116,400.00	116,400.00	116,400.00	116,400.00	116,400.00	116,400.00	116,400.00	116,400.00	1,399,600.00
BONIFICAC. SERVICIO	584,607.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	584,607.00
PRIMA RENDIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL DEVENIDO</b>	<b>2,785,007.00</b>	<b>2,386,200.00</b>	<b>28,354,500.00</b>										

CUMPLIDO EN SU ENTREGA



FECHA: 04-09-2015  
 HORA: 11:25:14

FISCALIA GENERAL DE LA NACION-REGIONAL CORDOBA INT: 080057575-1  
 SUBSISTEMA DE NOMINA

COMOD: Muebles

PAGINA No. 1

DECRETOS Y ORDENES EMISOS EN LA REGIONAL DEL 2008-AI 2009-12

NOMBRE: RODRIGUEZ CHAVEZ MARY MAGALE. Cedula: 22.941.573 AS Cargo: MUEBLER DEPENDENCIA: FISCALIA REGIONAL PATRIMONIO ECONOMICO NACIONAL DIR. SEC. FISCALIAS CORDOBA

DECRETADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	1,345,000.00	1,345,000.00	1,345,000.00	1,345,000.00	1,345,000.00	1,345,000.00	224,300.00	1,345,000.00	1,345,000.00	1,345,000.00	1,345,000.00	1,345,000.00	15,024,000.00
DE PRIMA DE SERVICIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE DATOS REPRESENT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE SUELDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUELDO VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE SUELDO VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS REPRESENTACION	448,070.00	448,070.00	448,070.00	448,070.00	448,070.00	448,070.00	74,307.00	448,070.00	448,070.00	448,070.00	448,070.00	448,070.00	5,090,010.00
PRIMA DE SERVICIOS	284,174.00	284,174.00	284,174.00	284,174.00	284,174.00	284,174.00	88,098.00	284,174.00	284,174.00	284,174.00	284,174.00	284,174.00	3,400,450.00
PRIMA DE SERVICIO/VACAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA MANDADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE PRIMA MANDADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE PRIMA SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE PRIMA VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE BONIFICACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BONIFICACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DECRETADO	2,083,000.00	2,083,000.00	2,083,000.00	2,083,000.00	2,083,000.00	2,083,000.00	388,607.00	2,083,000.00	2,083,000.00	2,083,000.00	2,083,000.00	2,083,000.00	24,779,020.00

*[Handwritten Signature]*  
 CARLOS ROBERTO INARRANDA PIZ



25  
 100  
 99





FISCALÍA GENERAL DE LA NACION - SECCIONAL CANTABRINA (RT) 000057594  
 EL SUICENTO TRIMESTRE CERTIFICA  
 QUE AL FUNCIONARIO IMPLICADO EN LE RESOLUCION LOS  
 SEGUROS DESEMPLEO Y REDUCCIONES DEL 2004 AL 2004-12  
 COMPLETO

NOMBRE: RODRIGUEZ CHAVEZ MARY PAOLINE CENALA: 22.04.1972.00 CAMPO: 00005 DEPENDENCIA: FISCALIA SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO RESOLUCION: DIR. SEC. FISCALIAS CANTABRINA

DEVENGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBRE	TOTAL
SUeldo	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	3,650,400.00
SUeldo VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS REPRESENTACION	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	3,650,400.00
PRIMA ESP. SERVICIOS	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	3,650,400.00
PRIMA ESP. SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA ANTIENVEJAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ESP. PRIMA ESP. SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DEVENGADO	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	304,200.00	3,650,400.00

CAMPO SEGURO MARIANA PAZ

67  
103

FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SECCION CARTAGENA. NIT: 80087378-1 CODIGO: 100000000  
 EL RECIBO TRIBUTARIO CERTIFICA PAGINA No. 1  
 QUE AL PUNTO DE VENCIMIENTO DE LA REALIZACION DE LOS  
 PAGOS DE IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DEL 2009-01 AL 2009-12

NOMBRE: RODRIGUEZ CHAVEZ NANCY INGRID. CUITAJAN 23, 204, 001 SUELDO: 4,000,000.00 CASO: 000001 DEPENDENCIA: FISCALIA SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO REGIONAL DIR. SEC. FISCALIAS CARTAGENA

DEBITADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	1,581,547.00	1,581,547.00	1,581,547.00	1,581,547.00	1,581,547.00	1,581,547.00	1,581,547.00	1,581,547.00	1,581,547.00	1,581,547.00	1,581,547.00	1,581,547.00	17,974,564.00
SUELDO VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
OTROS REPRESENTACION	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	2,000,000.00
PRIMA ESP. SERVICIOS	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	7,200,000.00
PRIMA ESP. SERV. VINCAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,137,102.00	0.00	0.00	1,137,102.00
CONTRIBUC. SERVIDOR	742,500.00	742,500.00	742,500.00	742,500.00	742,500.00	742,500.00	742,500.00	742,500.00	742,500.00	742,500.00	742,500.00	742,500.00	8,910,000.00
LICENCIA BIENESTAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DEBITADO	2,383,547.00	2,383,547.00	2,383,547.00	2,383,547.00	2,383,547.00	2,383,547.00	2,383,547.00	2,383,547.00	2,383,547.00	2,752,049.00	1,581,547.00	1,581,547.00	41,345,000.00



FISCALIA

CAMILO ERNESTO MANRIQUE PAZ



FECHA: 09-19-2016  
HORA: 11:28:22

FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SECCIONAL CARTAGENA INT: 880857378-1 CODIGO: completo  
 EL SUBCITO TERCERO CENTRICA PAGINA No. 1  
 QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE REALIZAN LOS  
 SUBSISTIOS DIVIDIDOS Y REDUCCIONES DEL 2005-01 AL 2005-12

NOBRE: RODRIGUEZ CHAVEZ MARY RAQUEL CENELA: 22,994,000 SUELDO: 4,000,137,000 CARGO: 88888 DEPENDENCIA: FISCALIA SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO REGIONAL DEL SEC. FISCALIAS CARTAGENA

DEVENGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	2,240,138.00	2,240,138.00	2,240,138.00	2,240,138.00	2,240,138.00	2,240,138.00	2,240,138.00	2,240,138.00	2,240,138.00	2,240,138.00	2,240,138.00	2,240,138.00	26,881,656.00
SUELDO VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
STOS REPRESENTACION	740,700.00	740,700.00	740,700.00	740,700.00	740,700.00	740,700.00	740,700.00	740,700.00	740,700.00	740,700.00	740,700.00	740,700.00	8,888,400.00
PRIMA HABERES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,000.00
PRIMA DE VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMPENS. SERVICIO	1,040,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,040,000.00
COMPENSACIONES 1991	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,147,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,147,000.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>4,000,838.00</b>	<b>2,980,838.00</b>	<b>3,980,838.00</b>	<b>3,980,838.00</b>	<b>3,980,838.00</b>	<b>3,980,838.00</b>	<b>4,260,838.00</b>	<b>2,240,138.00</b>	<b>2,240,138.00</b>	<b>2,240,138.00</b>	<b>2,240,138.00</b>	<b>2,240,138.00</b>	<b>34,528,940.00</b>



*[Signature]*  
 CARLOS BENIGNO MORALES PAZ

49  
105

50  
106



FECHA: 04-04-2014  
 HORA: 11:28:28  
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SECCIONAL CARTAGENA. NIT: 89087079-3  
 EL SUJETO TRIBUTADO CERTIFICA  
 PÁGINA No. 1  
 QUE AL RENDIMIENTO RELACIONADO SE LE REALIZARON LOS  
 PAGOS DE IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DEL 2008-HI AL 2009-II

NOMBRE: RODRIGUEZ CHAVEZ MARY FANCIE. CÉDULA: 21.041.872.89. DÍA DE NACIMIENTO: 04/04/1972. CASO: 89088. REPRESENTACIÓN FISCAL RECIBIDA PATRIMONIO ECONOMICO PERSONAL: DR. SEC. FISCALIA CARTAGENA

DEVENIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	2,494,948.00	1,079,888.00	2,494,972.00	2,494,972.00	1,061,499.00	2,893,498.00	1,798,953.00	1,398,972.00	1,398,972.00	1,398,972.00	1,398,972.00	1,398,972.00	3,265,972.00
SUELDO VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,794,728.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ESTOS REPRESENTACION	892,496.00	399,497.00	892,496.00	892,496.00	1,983,497.00	974,917.00	399,497.00	1,983,497.00	1,983,497.00	1,983,497.00	1,983,497.00	1,983,497.00	1,983,497.00
DE AJUARDOS INCORPORADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE AJUARDOS REPRES. SEC.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA NAVIGAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,274,948.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,274,948.00
RENTAS DE SERVICIO	1,162,972.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,162,972.00
COMPACTADIDAD IUS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,172,794.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,172,794.00
DE COMPACTADIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	798,348.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	798,348.00
<b>TOTAL DEVENIDO</b>	<b>4,386,944.00</b>	<b>1,480,385.00</b>	<b>3,387,468.00</b>	<b>4,387,968.00</b>	<b>4,774,998.00</b>	<b>12,383,321.00</b>	<b>3,598,953.00</b>	<b>4,774,954.00</b>	<b>4,774,954.00</b>	<b>4,774,954.00</b>	<b>4,774,954.00</b>	<b>4,774,954.00</b>	<b>11,383,321.00</b>

*[Firma]*  
 CARLOS ENRIQUE MARRERO PAZ





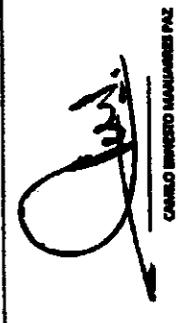


FISCALIA GENERAL DE LA NACION-REGIONAL CANTABRIA INT: 880857374 CODIGO: 880857374  
 FORMA 11.07.07.07 EL SECRETO MANIFIESTA FORMA No. 1  
 QUE A FUNCIONARIO RELACIONADO DE LE RESOLUCION LIS  
 SEGUIMIENTOS DEVIADOS Y REDUCCIONES DEL 2009-08 AL 2009-12

NOMBRE: RODRIGUEZ GONZALEZ MARY INEIDE. CÉDULA: 23.094.982 SUELDO: 4.086.157,00 CARGO: 880803 DEPENDENCIA: FISCALIA REGIONAL PATRIMONIO ECONOMICO NACIONAL DIR. SEC. FISCALIAS CANTABRIA

DEVENGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	3.096,000.00	3.211,000.00	3.096,000.00	3.096,000.00	4.322,000.00	3.079,170.00	3.079,170.00	3.079,170.00	3.079,170.00	3.079,170.00	3.079,170.00	3.079,170.00	40.794,907.00
OTROS REPRESENTATIVOS	1.288,533.00	1,079,700.00	1,288,533.00	1,288,533.00	1,494,233.00	1,088,300.00	1,088,300.00	1,088,300.00	1,088,300.00	1,088,300.00	1,088,300.00	1,088,300.00	13,946,207.00
PENSA MENSUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,322,721.00	4,322,721.00
PENSA SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,482,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,482,300.00
COMPENSAC. SERVICIO	1,088,933.00	0.00	0.00	0.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,136,933.00
SECRETO 1251	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,086,157.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,086,157.00
OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DEVENGADO	7,020,240.00	4,346,897.00	5,215,000.00	5,215,000.00	5,896,000.00	9,167,470.00	9,167,470.00	9,167,470.00	9,167,470.00	9,167,470.00	9,167,470.00	9,167,470.00	74,113,300.00



  
 CARLOS ERNESTO MANRIQUEZ PAZ

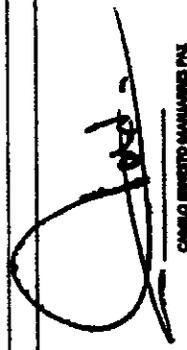
54  
 110



FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SECCIONAL CATAMARCA INT: 88857778-1 CODIGO: 88857778  
 NORMA: 1125847 DE BURENTO TECNICO CERTIFICA PRIMA Bn. 1  
 QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE REALIZON LOS  
 SUJETOS DEVENIDOS Y DEBIDOS DEL 2012 AL 2012-12

NOMBRE: RODRIGUEZ CHAVEZ MARLY PAOLA CEBALLA- 221800000 SUELDO: 4000,000 CARGO: INGRES DEPENDIENTE FISCALIA SECCIONAL PATRIMONIO ECONOMICO REGIONAL DEL SEC. FISCALIAS CATAMARCA

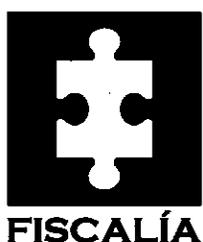
DEVENIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	3,174,700.00	3,174,700.00	3,174,700.00	3,174,700.00	3,174,700.00	3,174,700.00	3,174,700.00	3,174,700.00	3,174,700.00	3,174,700.00	3,174,700.00	3,174,700.00	38,496,400.00
SUELDO VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS BENEFICIOS	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	12,000,000.00
PRIMA HABERIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BONIFICAC. SERVICIO	1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	16,800,000.00
BONIF. ACTIVIDAD AJEN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DECRETO 1251	14,200.00	14,200.00	14,200.00	14,200.00	14,200.00	14,200.00	14,200.00	14,200.00	14,200.00	14,200.00	14,200.00	14,200.00	170,400.00
DECRETO 1251 VACACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DEVENIDO	5,674,700.00	5,674,700.00	5,674,700.00	5,674,700.00	5,674,700.00	5,674,700.00	5,674,700.00	5,674,700.00	5,674,700.00	5,674,700.00	5,674,700.00	5,674,700.00	68,196,800.00

  
 CARLOS ERNESTO MARIATEGUI PNU



56  
112

57  
153



FISCALÍA

FORMA: C04-04-2016  
 FORMA No. 1  
 CODIGO: respaldar  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION-REGIONAL CARTAGENA INT: 000107310-1  
 EL SECTOR ECONOMICO CENTRICA  
 QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE REPERCUTE LOS  
 SALARIOS SEMANAL Y RESOLUCIONES DEL 2013-01 AL 2015-12

NOMBRE: RODRIGUEZ CHAVEZ MARLY INGRID CODIGO: 231000000 SUELDO: 4,004,107.00 CARGO: 300000 DEPENDENCIA: FISCALIA REGIONAL PATRIMONIO ECONOMICO REGIONAL DEL SEC. FISCALIA CARTAGENA

DEVENGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	3,300,000.00	3,300,000.00	3,300,000.00	3,300,000.00	3,300,000.00	3,300,000.00	3,300,000.00	3,300,000.00	3,300,000.00	3,300,000.00	3,300,000.00	3,300,000.00	39,600,000.00
SUELDO VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS COMPENSACIONES	1,111,071.00	1,111,071.00	1,111,071.00	1,111,071.00	1,111,071.00	1,111,071.00	1,111,071.00	1,111,071.00	1,111,071.00	1,111,071.00	1,111,071.00	1,111,071.00	13,332,852.00
PRIMA VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMPENSACION SERVICIO	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	18,000,000.00
COMPENSACION ALER	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DECRETO 1325	94,971.00	94,971.00	94,971.00	94,971.00	94,971.00	94,971.00	94,971.00	94,971.00	94,971.00	94,971.00	94,971.00	94,971.00	1,139,652.00
COMPENSACION ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DEVENGADO	4,301,071.00	4,301,071.00	4,301,071.00	4,301,071.00	4,301,071.00	4,301,071.00	4,301,071.00	4,301,071.00	4,301,071.00	4,301,071.00	4,301,071.00	4,301,071.00	51,932,852.00

*[Handwritten Signature]*  
 CAROLINA MORALES PAZ

S8  
JJ4



FISCALÍA GENERAL DE LA NACION-REGIONAL CANTABRIA INT-8001070-1 CODIGO: 100000000  
 EL SUICERO TIEMPO CERTIFICA FOLIO No. 1  
 QUE AL PUNTO DE VENCIMIENTO DE LOS REALIZADOS  
 PRESENTES DEVENIDOS Y OBLIGACIONES DEL 2014-01 AL 2014-12

NOMBRE: RODRIGUEZ CHAVEZ MARLY RAQUEL. CÉPULA: 22.001.000. SUJETO: 4.001.007.000. CASO: 000000. REPRESENTACION: FISCALÍA REGIONAL PATRIMONIO ECONOMICO MEMORIAL: DR. SEC. FISCALIAS CANTABRIA

DEVENIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	28,800,000.00
SUELDO VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS REPRESENTACION	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	13,200,000.00
PENSA INACTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PENSA SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PENSA DE VACACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMPENSA. SERVICIO	1,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,600,000.00
COMPENSAACION ADP	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMPENSAACION ALICIA	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	13,200,000.00
TOTAL DEVENIDO	5,100,000.00	5,100,000.00	5,100,000.00	5,100,000.00	5,100,000.00	5,100,000.00	5,100,000.00	5,100,000.00	5,100,000.00	5,100,000.00	5,100,000.00	5,100,000.00	61,200,000.00

  
 CARLOS ERNESTO MANUAREZ PAZ

FECHA: 06-19-2016 FISCALIA REGIONAL DE LA MACRO-REGIONAL CANTABRIA INT: 000007004 COTIZACION: completo

Página No. 1

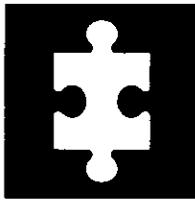
EL INCENTIVO TECNICO CERTIFICA  
QUE AL FUNCIONARIO RELACIONADO SE LE REALIZAN LOS  
SERVICIOS DE VACACIONES Y DESCONTOS DEL 2013-2014 AL 2015-12

NOBRE: RODRIGUEZ CHAVEZ MARLY ANGLIC CENALA: 25.04.1975 SUELDO: 4.564,00 CARGO: SERRE OPERADORA FISCALIA REGIONAL PERUANO ECONOMICO REGIONAL: GRU. SEC. FISCALIAS CANTABRIA

DEVENGADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO	1.501,000,00	1.501,000,00	1.501,000,00	1.501,000,00	1.501,000,00	1.501,000,00	1.501,000,00	1.501,000,00	1.501,000,00	1.501,000,00	1.501,000,00	1.501,000,00	18.012,000,00
DE AJOS REPRESENT.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DE SUELDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SUELDO VACACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OTROS IMPERFECTACION	1.101,000,00	1.101,000,00	1.101,000,00	1.101,000,00	1.101,000,00	1.101,000,00	1.101,000,00	1.101,000,00	1.101,000,00	1.101,000,00	1.101,000,00	1.101,000,00	13.212,000,00
DE SUELDO ENCHABO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DE AJOS REPRESENT.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMA NAVIGAO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMA SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMA DE VACACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DE INCENTIVO SERVICIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BONIFICAC. SERVICIO	1.007,500,00	1.007,500,00	1.007,500,00	1.007,500,00	1.007,500,00	1.007,500,00	1.007,500,00	1.007,500,00	1.007,500,00	1.007,500,00	1.007,500,00	1.007,500,00	12.090,000,00
BONIFICACIONES POR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BONIFICACION SUBIDA	1.714,000,00	1.714,000,00	1.714,000,00	1.714,000,00	1.714,000,00	1.714,000,00	1.714,000,00	1.714,000,00	1.714,000,00	1.714,000,00	1.714,000,00	1.714,000,00	20.568,000,00
OTROS BONIFICACION	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>4.111,000,00</b>	<b>4.091,000,00</b>	<b>4.041,000,00</b>	<b>48.984,000,00</b>									

*[Handwritten Signature]*

CARLOS GONZALEZ MORALES PAZ



FISCALIA

59  
115

40226423-25-enero-0  
47  
60  
116



Cartagena de Indias D. C. 19 de Enero de 2017.

Oficio DS-22-12-6 SAJ N° 0019

Doctor  
**ALBERTO JAVIER VÉLEZ BAENA**  
Centro, la Matuna Edificio Banco Popular, Oficina 10-04  
La Ciudad.

Ref: Respuesta Derecho de Petición de fecha 25 de Noviembre de 2016 - Rad: 20165210182972 - Solicitante: Dra. MARLY RAQUEL RODRIGUEZ CHAVEZ.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito dar respuesta al Derecho de Petición de la referencia, por medio del cual solicita el Reconocimiento y Pago del reajuste salarial y prestacional, previsto por la ley 4° de 1992, de la Dra. **MARLY RAQUEL RODRIGUEZ CHAVEZ**, (Cesantías, Vacaciones, Prima de Navidad, Prima de servicios, Prima de Vacaciones, Bonificación por Servicio y demás prestaciones), a partir del 23 de Marzo de 1995 hasta el año 2003 y del año 2011 hasta la fecha de entrega de la solicitud, como Fiscal Delegada Ante Jueces Municipales y Promiscuos y como Fiscal Delegada Ante los Jueces del Circuito, desde el año 2004 hasta el año 2010, incluyendo la prima especial como factor salarial, considerando la Sentencia de Nulidad proferida por el Honorable Consejo de Estado el día 29 de Abril de 2014, Radicación No. 11001-03-25-000-2007-00087-00, en los siguientes términos:

El artículo 14 de la ley 4 de 1992, autorizó al Gobierno Nacional para fijar una prima que no podía ser inferior al 30% ni superior el 60% del salario básico para algunos funcionarios, así:

**"ARTÍCULO 14:** El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN  
DIRECCIÓN SECCIONAL BOLIVAR  
Barrio Copeña, Calle 66 No. 4-66, Piso 4° Edificio Nacional  
Corredor: 050000 Ext. 1100-1101  
www.fiscalia.gov.co



61  
117

obligación al respecto, más como bien se ha señalado, los sujetos a los que se refiere la sentencia, no son los servidores de esta institución, los cuales actualmente no son sujetos pasivos e activos, en la acción que generó el fallo.

Finalmente, es importante señalar, que la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, ha liquidado y pagado la asignación salarial y prestacional de sus servidores, conforme lo dispuesto en los Decretos que expide el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal.

Visto lo anterior, la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de Bolívar, No puede atender favorablemente su petición y como consecuencia, resuelve Negar la totalidad de las pretensiones incoadas.

De esta manera damos respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

*Miguel*  
**MIGUEL ALEJANDRO ALVAREZ FERRER**  
**SUBDIRECTOR SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN**  
**SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN BOLÍVAR**

Carlos Navas Chico - Profesional de Gestión  
Nubis Margarita Hernández Cabarcas  
Evelia Luz Baeza Melo - Profesional Experto

**SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN**  
**DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR**  
Barrio Crespo, Calle 88 No. 4-88, Piso 4º Edificio Nacional  
Contactador: 0200000 Ext. 1188-1191  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1) de enero de 1993.

## FISCALÍA

Igualmente tendrán derecho a la prima de que trata el presente artículo, los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los registradores del distrito capital y los niveles directivo y asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil".

*Parágrafo. Dentro del mismo término revisará el sistema de remuneración de funcionarios y empleados de la rama judicial sobre la base de la nivelación o reclasificación atendiendo criterios de equidad".*

La norma transcrita, no hace referencia a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, así lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado en varios de sus providos, cuando ha manifestado que no le es dable al Gobierno Nacional, invocando como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, otorgar el carácter de prima especial de servicios al 30% del salario básico mensual fijado para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, en razón a que fue voluntad del legislador excluir de dicha previsión al personal de dicha institución.

Ahora bien, frente al precedente Jurisprudencial al cual usted hace referencia, (Sentencia de Nulidad proferida por el Honorable Consejo de Estado el día 29 de Abril de 2014, Radicación No. 11001-03-25-000-2007-00087-00), es importante precisar, que la misma, tiene efectos interpartes, por ser una orden impartida que afecta directamente al actor de la acción y la Entidad condenada, sin que puedan extenderse los efectos del fallo, por tratarse la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de una Jurisdicción Rogada.

Por lo expuesto, es dable concluir, que la sentencia en comento, por medio de la cual se declara la nulidad de una serie de decretos que desarrollaron apartes específicos de la ley 4 de 1992, al referirse a la Prima Especial, hace referencia a una serie de servidores en los cuales no se encuentran ni los fiscales, ni ningún otro servidor de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, por lo que no es viable proyectar los posibles efectos del provido, a sujetos que no fueron considerados al momento de valorarse el alcance de las normas demandadas, así como los sujetos que venían siendo afectados por estas, es decir, como no son sujeto procesal en la acción que derivó en la sentencia precitada, no es dable que se predique a cargo de esta entidad

**SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN**  
**DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR**  
Calle 68 No. 4-58, Piso 4º Edificio Hecol  
Comunicador: 029998 Ext. 1100-1101  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)